



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000866 de 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que la señora KAREN ANDREA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1098781447, posee las siguientes infracciones:

| COMPARENDO | FECHA | INFRACCION |
|----------------------|----------|------------|
| 63001000000034823143 | 11/08/22 | C02 |
| 63001000000034824980 | 11/09/22 | C 35 |

Considerando que la señora KAREN ANDREA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1098781447 incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor KAREN ANDREA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1098781447, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de **una nueva reincidencia se doblará la sanción.** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000866 de 2024

63001000000034823143 y 63001000000034824980 suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma.

Que consultado el RUNT registra dos licencias de conducción una en estado activa correspondientes a las licencias B1-A2.

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con mas de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 000866 de 2024

conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente a la señora KAREN ANDREA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1098781447, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender las licencias de conducción 1098781447, categorías B1 y A2 la cual se encuentra activa y el ejercicio de conducir vehículos automotores a la señora KAREN ANDREA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1098781447.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000866 de 2024

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión a la señora KAREN ANDREA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 1098781447, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (8) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero -Abogada Contratista - Inspección de Tránsito -SETTA
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

Como Certificado y
no hay.



ST-PTM-IT- 003069

Armenia, Quindío 08 de Abril de 2024

Señora

Karen Andrea Vega Gonzalez

Dirección: Urbanización Panorama Km Uno Pueblo-Tapado Tebaida

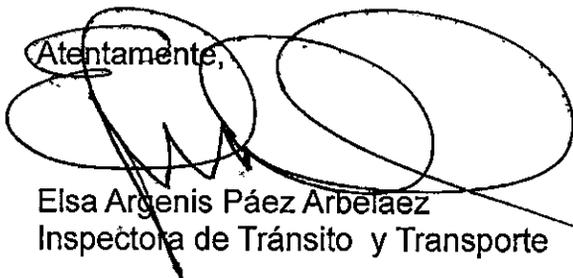
Tel: 7548777.

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000866 del ocho (08) de Abril de 2024.
Comparendos: **63001000000034823143** y **63001000000034824980**.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000866 del ocho (08) de Marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Dirección incompleta
Errada.

11-04-2024

Juan Carlos Torres

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Camera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



ALCALDÍA DE
ARMENIA



ST-PTM-IT- 003069

Armenia, Quindío 08 de Abril de 2024

Señora

Karen Andrea Vega Gonzalez

Dirección: Urbanización Panorama Km Uno Pueblo-Tapado Tebaida

Tel: 7548777.

Referencia: Notificación Resolución Nro. 000866 del ocho (08) de Abril de 2024.
Comparendos: **63001000000034823143 y 63001000000034824980.**

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000866 del ocho (08) de Marzo de 2024, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA*". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,


Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

*F. v L 20-5 . 6
i una lapuma.*

RESOLUCIÓN Número 001318 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3¹, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 *Ibidem*, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001318 de 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor **MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1094952003**, posee las siguientes infracciones:

| COMPARENDO | FECHA | INFRACCION |
|----------------------|----------|------------|
| 63001000000038136062 | 12/04/23 | D12 |
| 63001000000038137874 | 28/06/23 | C02 |

Considerando que el señor **MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1094952003** incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor **MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1094952003**, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo **63001000000038136062**, **63001000000038137874** suspender la licencia de conducción por



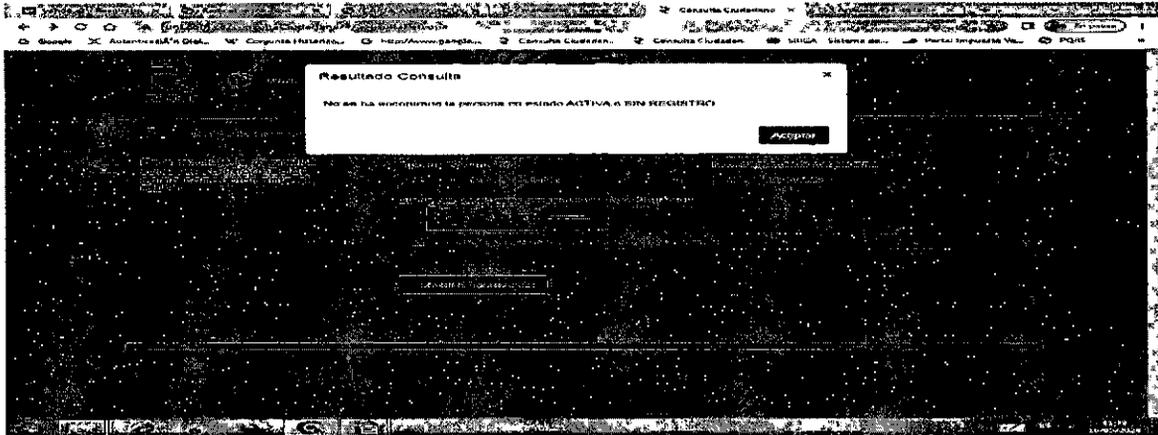
Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001318 de 2024

reincidencia como lo establece la norma. Consultado RUNT a la fecha de expedición de la presente resolución no registra licencias de conducción activas.



Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte ha absuelto varias consultas presentadas por organismos de tránsito y ciudadanos en general, sobre la reincidencia establecida en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y ha sostenido una



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001318 de 2024

línea interpretativa hasta la actualidad, en varios de sus conceptos, como por ejemplo el radicado con el No. 20191340122951 del cual cita el siguiente aparte:

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el párrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política “ (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: “Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.”

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone “. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001318 de 2024

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente al señor **MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1094952003**, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor **BRYAN ESTEBAN CASAS FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1097730522**

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al señor **MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1094952003**, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

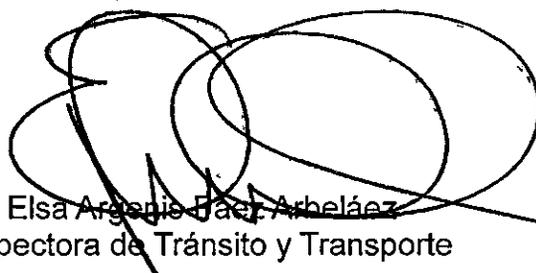
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001318 de 2024

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Suleny Ocampo Quintero - Abogada Contratista - Inspección de Tránsito - SETTA
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA



ALCALDÍA DE
ARMENIA



ST-PTM-IT- 004734

Armenia, Quindío 10 de mayo de 2024

Señor

Miguel Sebastian Martinez

Llanitos de Guarala- no reporta dirección en las órdenes de comparendo

celular: 3206543524-3206543529-no contesta a los contactos descritos.

Calarcá

Referencia: Notificación Resolución Nro. 001318 del (10) de mayo de 2024.

Comparendos: **63001000000038136062 y 63001000000038137874.**

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 001318 del (10) de mayo de 2024, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA**". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada -contratista inspección de Tránsito.
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



ALCALDÍA DE
ARMENIA



ST-PTM-IT- 004734

Armenia, Quindío 10 de mayo de 2024

Señor

Miguel Sebastian Martinez

Llanitos de Guarala- no reporta dirección en las órdenes de comparendo

celular: 3206543524-3206543529-no contesta a los contactos descritos.

Calarcá

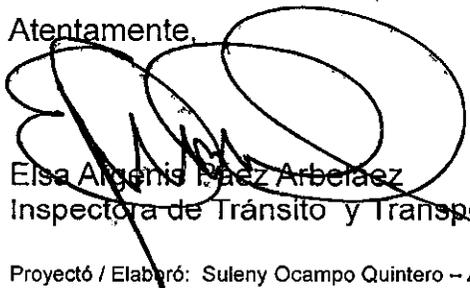
Referencia: Notificación Resolución Nro. 001318 del (10) de mayo de 2024.

Comparendos: **63001000000038136062** y **63001000000038137874**.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 001318 del (10) de mayo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,


Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó / Elaboró: Suleny Ocampo Quintero – Abogada-contratista inspección de Tránsito.
Revisó / Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez - Inspectora de Tránsito- inspección de Tránsito.



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril, ARMENIA Q, CP 63004
Contacto (6) 7417100, Correo Electrónico transito@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGÍ-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000866 de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA
DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA**

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3¹, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. “Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: “Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico”.

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: “**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”

1 Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA Y/O CANCELACIÓN)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las contenidas por el artículo 3 de la ley 769 del 2002, el cual establece que somos autoridad de tránsito, el artículo 26 parágrafo de la ley 769 del 2002 el cual establece que la notificación de suspensión - artículo 124 ley 769 de 2002 - reincidencia " y/o cancelación de licencia debe realizarse acorde a los medios de Notificación del Código de Procedimiento Administrativo, (Artículo 3 y 26 son modificados por artículo 2 y 7 de la Ley 1383 de 2010) especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010.

Que el señor (a) **KAREN ANDREA VEGA**, registra la siguiente dirección: Urbanización Panorama Km Uno, Pueblo Tapado Tebaida celular: 7548777.

Que el señor (a) **MIGUEL SEBASTIAN MARTÍNEZ**, registra la siguiente dirección: Llanitos de Guarala - Calarcá Celular: 3206543524- 3206543529- .

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo se procede a notificar por medio de publicación de pagina web el siguiente acto administrativo;

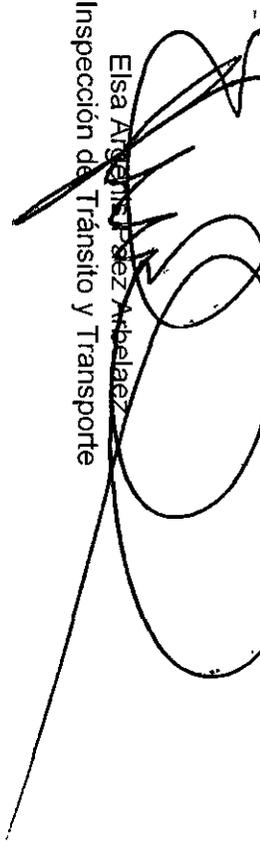
Resolución Sanción, por medio del cual se suspende la Licencia de Conducción al señor (a) **KAREN ANDREA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía 1098781447, es decir el ejercicio de la conducción por el término de seis (6) meses y al señor **MIGUEL SEBASTIAN MARTÍNEZ**, identificado con número de cédula 1094952003 el ejercicio de la conducción por el término de seis (6) meses a partir de la fecha en que quede en firme y debidamente ejecutoriada esta resolución (s) así:

| NOMBRES | APELLIDOS | CEDULA | COMPARENDO 1 | FECHA 1 | COMPARENDO 2 | FECHA 2 | RESOLUCIÓN | RECHAZO NOTIFICACIÓN |
|------------------|-----------|------------|--------------------------|----------|--------------------------|----------|------------|---|
| KAREN ANDREA | VEGA | 1098781447 | 6300100000003 4823143 | 11/08/22 | 630010000000348249 80 | 11/09/22 | 866 | No localizado en la dirección- tampoco contesta a los contactos descritos |
| MIGUEL SEBASTIAN | MARTÍNEZ | 1094952003 | 6300100000003 8137874 | 28/06/23 | 6300100000003836062 | 12/10/23 | 1318 | No localizado en la dirección- tampoco contesta a los contactos descritos |

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia Quindío, a los (23) días del mes de Mayo del 2024

La resolución Sanción y sus anexos, reposa en el expediente del proceso

Se advierte al **Presunto Reincidente** que dispone de **Diez (10) días**, al finalizar de la siguiente a esta publicación, para interponer los recursos de ley establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo.


Elsa Argentez Abalaez
Inspección de Tránsito y Transporte